



Aprobación: 17 de septiembre de 2021.

Publicado: 22 de septiembre de 2021.

Vigente: 01 de octubre de 2021.

Última Reforma Publicada: 10 de octubre de 2025.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y tienen por objeto reglamentar la creación, estructura y funcionamiento del Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como su patrimonio.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 36 fracción II, 37 fracciones II y IX, 38 fracciones IV y VIII, 40 fracción II, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3 fracción IV y 4 fracción VII de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; los artículos 1, fracción III, 5, fracciones I y III, 6, 7, fracción IV, 8, 12 al 20, 24 al 29, y 51 al 54 de la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

II.- Dirección General: La Dirección General del Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco o su Titular;

III.- Juventudes: Las personas físicas entre los doce años cumplidos y menores de treinta años de edad, para tal efecto:



a) Menores de edad: aquellos cuya edad se encuentre comprendida entre los doce años y hasta antes de los dieciocho años cumplidos o según lo establezca la Ley; y

b) Mayores de edad: aquellos cuya edad se encuentre comprendida entre los dieciocho años cumplidos y los menores de treinta años de edad o según lo establezca la Ley.

IV.- Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

V.- Instituto: El Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VI.- Municipio o Municipal: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco o relativo al mismo; y

VII.- Reglamento: El presente Reglamento del Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 4.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- La Constitución Política del Estado de Jalisco;

III.- La Ley Federal del Trabajo;

IV.- La Ley del Instituto Mexicano de la Juventud;

V.- La Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco;

VI.- La Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;

VII.- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

IX.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;



X.- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

XI.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;

XII.- La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;

XIII.- La Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XIV.- El Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 10 de octubre de 2025)

XV.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

XVI.- Las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 5.- Se crea el Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (INDAJO) como un organismo público descentralizado del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual forma parte de la administración pública municipal, teniendo a su cargo las facultades que le encomiende el presente Reglamento, los acuerdos y decretos que el propio Ayuntamiento expida, así como las atribuciones que le otorguen la normatividad aplicable y los convenios que en su caso se suscriban.

Artículo 6.- Las funciones que desempeñará el Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (INDAJO) son primordialmente para las juventudes de este Municipio.

Artículo 7.- El Instituto de Alternativas para las juventudes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene las siguientes funciones:

I.- Formular, promover y llevar a cabo estrategias, alternativas y las acciones necesarias que permitan a las juventudes del Municipio desarrollarse, para que puedan mejorar las condiciones de vida y hacer efectivas sus garantías individuales y los derechos y deberes contenidos en los artículos 6 al 20 de Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco;

II.- Reconocer la diversidad de los grupos de jóvenes en el Municipio, así como sus condiciones socio-culturales;

III.- Promover la participación de las juventudes en los asuntos públicos del Municipio, los problemas de sus colonias, delegaciones o poblaciones y que se involucren con sus vecinos;



IV.- Promover, gestionar y recibir apoyos, subsidios, donativos y demás recursos económicos e infraestructura que permitan implementar las acciones y proyectos dirigidos a la población joven del Municipio, ante los distintos órdenes de gobierno, la iniciativa privada y el sector social;

V.- Crear espacios físicos y simbólicos que sirvan como punto de encuentro de las juventudes a raíz de la interacción entre grupos de jóvenes, gobierno y ciudadanía en general, comprender las problemáticas que enfrentan las juventudes desde su cotidianidad;

VI.- Vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los programas dirigidos a las juventudes del Municipio;

VII.- Apoyar y reconocer públicamente al talento joven del Municipio, además de buscar y facilitar los medios para tal efecto;

VIII.- Atender y canalizar a las juventudes que soliciten apoyo y que enfrenten problemáticas particulares, además de brindar asesoría psicológica, jurídica, médica, educativa, así como gestionar becas y apoyos;

IX.- Unir esfuerzos con las dependencias de la administración pública municipal para llevar a cabo actividades en beneficio de la población joven;

X.- Vincular los trabajos del Instituto con las dependencias federales, estatales e internacionales, así como las organizaciones de la sociedad civil, los colectivos y la iniciativa privada, para la apertura de espacios para el desarrollo de las capacidades de las juventudes del Municipio;

(Reforma publicada el 12 de mayo del 2023 en la Gaceta Municipal)

XI.- Promover, gestionar y recibir apoyos, subsidios, donaciones, donativos y demás recursos económicos e infraestructura que permitan implementar las acciones y proyectos dirigidos a las y los jóvenes del Municipio, ante los distintos órdenes de gobierno, la iniciativa privada y el sector social; y

(Reforma publicada el 12 de mayo del 2023 en la Gaceta Municipal)

XII.- Las demás contempladas en las leyes, ordenamientos municipales o que le encomiende el Ayuntamiento.

(Reforma publicada el 12 de mayo del 2023 en la Gaceta Municipal)

Artículo 8.- El Instituto realizará sus actividades en forma programada conforme a los objetivos, principios, categorías y prioridades contenidos en el Programa Nacional de Juventud, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo.



Para la planeación, programación y ejecución de sus objetivos, políticas públicas y atribuciones, el Instituto cuenta con la estructura administrativa que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL DOMICILIO

Artículo 9.- El Instituto establecerá su domicilio oficial en el territorio municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá habilitar oficinas, ventanillas de recepción e infraestructura para las juventudes en cualquier parte del territorio municipal, así como recibir trámites administrativos y mantener comunicación mediante la utilización de tecnologías de la información con el objeto de facilitar al ciudadano la interacción con el Gobierno Municipal.

TÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del Instituto, está integrado por ocho miembros que tienen el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán sueldo o prestación económica alguna por parte del Instituto, excepto la o el Director General el cual percibirá un sueldo de acuerdo a lo que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno está integrada por los miembros propietarios siguientes:

I.- Una Presidenta o Presidente, que recaerá en la Presidenta o Presidente Municipal;

II.- Una Secretaria o Secretario Técnico, que recaerá en la o el titular de la Dirección General del Instituto de Alternativas para Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga;

III.- Las y los siguientes vocales:

a) La Síndica o Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

b) La Regidora o Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Familia, Niñez, Juventud y Deportes;



(Reforma publicada el 12 de mayo del 2023 en la Gaceta Municipal)

- c) La o el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;
- d) La o el Tesorero Municipal;
- e) Una persona representante que designe el Consejo Municipal de Participación Ciudadana; y
- f) Una persona representante que designe el Gobierno del Estado, a través de la Dirección de Juventudes.

Artículo 12.- Por cada miembro propietario se nombrará una o un suplente, teniendo las mismas facultades y atribuciones que el miembro propietario previstas en este Reglamento, entrando en funciones por ausencia del miembro propietario y por ministerio de ley.

Artículo 13.- Todas las persona integrantes de la Junta de Gobierno tienen derecho a voz y voto.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno tiene las facultades siguientes:

- I.- Aprobar, revisar, evaluar y actualizar los programas generales anuales de actividades del Instituto;
- II.- Proponer, deliberar y diseñar proyectos estratégicos y programas dirigidos a las juventudes del Municipio, teniendo como prioridad aquellos que promuevan alternativas para el desarrollo de cualquier grupo de jóvenes;
- III.- Establecer, autorizar y en su caso modificar el presupuesto del Instituto; así como sus estados financieros;
- IV.- Aprobar anualmente los proyectos, programas e informes financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos de conformidad a lo establecido en materia de transparencia e información;
- V.- Aprobar el proyecto de la plantilla de personal del Instituto;
- VI.- Estudiar, analizar y proponer al Ayuntamiento la normatividad interna del Instituto o adoptar la que emita para cuestiones administrativas, así como proyectos de reglamentos, acuerdos, contratos, convenios y sus modificaciones, relativas a las funciones del Instituto;



- VII.- Vigilar la correcta administración de los bienes y recursos del Instituto;
- VIII.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos y ejecución de programas a cargo del Instituto;
- IX.- Ratificar al titular de la Dirección General del Instituto nombrado por la Presidenta o Presidente Municipal;
- X.- Otorgar y revocar poderes, cuando sea necesario para el funcionamiento del Instituto;
- XI.- Aprobar y autorizar al titular de la Dirección General a la celebración de contratos y convenios para cumplir con las funciones del Instituto;
- XII.- Aprobar su calendario anual de sesiones;
- XIII.- Aprobar las actas de cada una de las sesiones celebradas;
- XIV.- Autorizar, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, donaciones onerosas, herencias y legados que pretenda recibir el Instituto;
- XV.- Recibir el informe anual que rinda la o el titular de la Dirección General del Instituto; y
- XVI.- Las demás previstas en las leyes y normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 15.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán públicas y abiertas.

Las y los asistentes a las sesiones deberán conducirse en todo momento con propiedad durante el desarrollo de las sesiones, no tendrán derecho a voto y no podrán intervenir en las discusiones de la Junta de Gobierno, excepto que la misma Junta de Gobierno lo apruebe en el desarrollo de la sesión.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno se instalará dentro de los sesenta días siguientes al inicio del periodo constitucional del gobierno municipal, previa convocatoria que emita la Presidenta o Presidente Municipal para la toma de protesta de sus miembros.



Artículo 17.- La Junta de Gobierno, sesionará cuando menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, el día que previamente establezca en un calendario de sesiones anual y en forma extraordinaria, cuando sea necesario.

Artículo 18.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas por su Presidenta o Presidente indicando el lugar, día y hora donde serán celebradas, o a solicitud de la mayoría sus miembros en caso de urgencia podrán convocar a sesión extraordinaria, ambas deberán ser notificadas a través de la Secretaria o Secretario Técnico.

Artículo 19.- La convocatoria para el desarrollo de las sesiones ordinarias se notificará por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma, acompañando cuando proceda los documentos y anexos para su estudio y análisis, la cual se sujetará cuando menos al siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaración del quórum para sesionar;

II.- Lectura y aprobación del orden del día;

III.- Presentación, lectura y aprobación de los asuntos a tratar;

IV.- Asuntos generales; y

V.- Clausura de la sesión.

Las convocatorias y sus anexos podrán entregarse a las o los integrantes de la Junta de Gobierno mediante los correos electrónicos que designen para tal efecto ante la o el Secretario Técnico.

Artículo 20.- Las sesiones extraordinarias se convocarán hasta con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma, siguiendo el mismo procedimiento que para las ordinarias y solamente se atenderán y desahogarán los asuntos que dieron motivo a la convocatoria.

Artículo 21.- Las y los integrantes de la Junta de Gobierno podrán solicitar a la o el Secretario Técnico, la inclusión de los asuntos a tratar en la sesión ordinaria correspondiente, con dos días hábiles de anticipación a que se emita la convocatoria, debiendo acompañar los documentos necesarios para su estudio y análisis.



Artículo 22.- Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno y la Secretaria o Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las sesiones en la fecha y hora que señale la convocatoria respectiva, si pasados treinta minutos de la hora señalada en la convocatoria no existe quórum para llevar a cabo la sesión, la Presidenta o Presidente de la Junta podrá prorrogar el inicio de la sesión por otra media hora más.

Pasado los tiempos antes mencionados, sin que existiera quórum para llevar a cabo la sesión, ésta deberá ser pospuesta por la Presidenta o Presidente de la Junta, por lo que la Secretaria o Secretario Técnico dará aviso por escrito a las personas ausentes y demás miembros convocados, indicándoles la hora y lugar para su nueva celebración.

Artículo 24.- Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate, la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad. Las abstenciones se cuentan por separado.

Artículo 25.- Se requiere la aprobación del Ayuntamiento para:

- I.- Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Instituto por un plazo mayor al periodo del Gobierno Municipal;
- II.- Adquirir o transmitir bienes inmuebles a título oneroso;
- III.- Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio del Instituto;
- IV.- Desincorporar bienes del dominio público del Instituto;
- V.- Contratar deuda; y
- VI.- Celebrar contratos de fideicomiso.

Artículo 26.- De cada sesión de la Junta de Gobierno, la Secretaria o Secretario Técnico levantará un acta donde se asentarán los acuerdos tomados, dicha acta deberá firmarse por las y los integrantes que hayan participado en dichas sesiones. En caso de negativa,



la Secretaria o Secretario Técnico asentará el hecho en un apéndice que formará parte del acta correspondiente.

Artículo 27.- La Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno, podrá suspender o diferir la sesión por las causas siguientes:

- I.- Por causas de fuerza mayor;
- II.- Por no existir el quórum requerido en el presente Reglamento; y
- III.- Cuando así lo solicite la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 28.- En caso de que se presente algún supuesto del artículo anterior, la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno, deberá indicar el día, hora y lugar para su celebración o continuación.

Artículo 29.- La Junta de Gobierno, por conducto de su Presidenta o Presidente, podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones y personas vinculadas con las funciones del Instituto, cuando los temas a tratarse así lo requieran, con derecho a voz.

Artículo 30.- La Junta de Gobierno podrá determinar la creación de comités y grupos de trabajo tanto de carácter permanente como transitorio, cuando lo estime conveniente para el estudio y despacho de asuntos específicos relacionados con las funciones del Instituto. La integración de cada uno de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que dispongan sus acuerdos de creación.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA

Artículo 31.- La Presidenta o el Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las facultades y obligaciones las siguientes:

- I.- Presidir los actos oficiales del Instituto;
- II.- Instalar, convoca, presidir, dirigir, prorrogar y clausurar las sesiones, así como declarar receso, suspensión o reanudación de aquellas cuando sea necesario;
- III.- Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones;



- IV.- Someter a discusión, votación los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- V.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno;
- VI.- Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- VII.- Emitir voto de calidad en caso de empate; y
- VIII.- Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Reglamento o se le confieran en otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones de la Secretaria o Secretario Técnico las siguientes:

- I.- Acordar con la Presidenta o Presidente los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno, notificando las convocatorias a las y los integrantes de la misma;
- II.- Notificar la convocatoria para las sesiones de la Junta de Gobierno con la debida anticipación;
- III.- Pasar lista de asistencia, verificar y declarar la existencia de quórum legal;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que determine la Junta de Gobierno;
- V.- Hacer del conocimiento a la Junta de Gobierno de las acciones que realiza el Instituto;
- VI.- Elaborar y presentar las propuestas con base en los proyectos que pretenda realizar el Instituto, apegados al Plan Municipal del Desarrollo;
- VII.- Autorizar con su firma las actas y todos los documentos oficiales y las copias de éstas, que se generen en la Junta de Gobierno y de los documentos que existan en los archivos del Instituto;
- VIII.- Someter a aprobación de la Junta de Gobierno el presupuesto del Instituto y sus modificaciones;
- IX.- Presentar a la Junta de Gobierno los estados financieros, así como evaluaciones de los trabajos realizados y asuntos del Instituto de Alternativas para jóvenes de Tlajomulco de



Zúñiga, Jalisco;

X.- Recibir las propuestas de la Junta de Gobierno y acordarlas con la Presidenta o el Presidente cuando éstas sean en relación con la ejecución de alguno de los objetivos del Instituto;

XI.- Asentar en el libro correspondiente, las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
y

XII.- Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Reglamento o se le confieran en otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS VOCALÍAS

Artículo 33.- Las y los vocales de la Junta de Gobierno serán honorarios y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones, así como participar en las mismas;

II.- Desempeñar las comisiones que les encomiende la Junta de Gobierno, rindiendo los informes correspondientes a la misma;

III.- Solicitar la dispensa de las ausencias a las sesiones por causas de fuerza mayor;

IV.- Solicitar durante la sesión, el uso de la palabra a la Presidenta o Presidente y hacer uso de ella cuando le sea concedida;

V.- Elaborar propuestas de acuerdos o proyectos, con base en los planes y programas del Instituto;

VI.- Firmar las actas de cada una de las sesiones celebradas en las que haya participado;

VII.- Emitir votos particulares sobre los asuntos tratados en las sesiones y remitirlos a la Secretaría Técnica para que queden asentados en el acta correspondiente;

VIII.- Señalar sus respectivos correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes; y

IX.- Las demás que se les encomienden en el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO III



DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 34.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las áreas siguientes:

I.- La Dirección General:

a) La Dirección Operativa:

1.- La Coordinación Comunitaria;

2.- La Coordinación Formativa; y

b) La Coordinación Administrativa.

Artículo 35.- El Instituto contará con el personal técnico, administrativo y profesional para el desarrollo de sus actividades, que permita la capacidad presupuestaria en ese apartado, el cual estará subordinado a la Dirección General del Instituto.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 36.- Corresponde a la Dirección General la conducción, administración y la función ejecutiva del Instituto, así como coordinar y supervisar la ejecución de sus programas y proyectos de acuerdo a lo que establezca del Programa General del Instituto, así como el cumplimiento de las metas planteadas en su programa, la administración, el buen uso y manejo de los recursos públicos y de hacer cumplir con lo que disponga por las la Ley de Atención de la Juventud del Estado de Jalisco, las leyes y reglamentos en materia de contabilidad gubernamental, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 37.- La Dirección General tiene un titular denominado Directora General o Director General, que tiene las facultades siguientes:

I.- Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como de las resoluciones que acuerde la Junta de Gobierno;

II.- Representar al Instituto ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, con todas las facultades generales y especiales que requiera;



- III.- Previa autorización de la Junta de Gobierno, suscribir, en representación del Instituto, los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se celebren con dependencias y entidades públicas, con organizaciones privadas y sociales, necesarios para el buen funcionamiento del mismo;
- IV.- Dar contestación oficial a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, así como a los escritos presentados por particulares;
- V.- Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la ciudadanía, a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan referente a temas relacionados con jóvenes en el Municipio;
- VI.- Proveer en la esfera administrativa de lo necesario para el correcto funcionamiento del Instituto y la infraestructura que le ha sido destinada;
- VII.- Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el funcionamiento del Instituto para mejorar la gestión del mismo;
- VIII.- Nombrar y remover a las y los servidores públicos del Instituto;
- IX.- Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones a la estructura y a los órganos administrativos que sean necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto;
- X.- Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de las instancias de asesoría, coordinación, consulta y apoyo administrativo que estime necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;
- XI.- Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación el manual de políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones, y los demás proyectos de reglamentación y manuales establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- XII.- Establecer, implantar, coordinar y evaluar las políticas institucionales que rijan las actividades de información y difusión de los avances en materia de acciones y programas dirigidos a las juventudes;
- XIII.- Realizar las acciones de imagen institucional que requiera el Instituto;
- XIV.- Someter a aprobación de la Junta de Gobierno anualmente los proyectos, programas e informes financieros trimestrales y estados financieros del Instituto y publicarlos;
- XV.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el ante proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto, sus modificaciones y remitirlos a la Tesorería Municipal, en tiempo y



forma;

XVI.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los actos jurídicos que impliquen traslación de dominio o de uso de los bienes que forman el patrimonio del Instituto;

XVII.- Someter a aprobación de la Junta de Gobierno con sujeción a las disposiciones legales aplicables, donaciones onerosas, herencias y legados que pretenda recibir el Instituto;

XVIII.- Proponer a la Junta de Gobierno las condiciones generales de trabajo del Instituto;

XIX.- Elaborar e implementar el programa anual de actividades y los objetivos programáticos del Instituto;

XX.- Recibir las propuestas de la Junta de Gobierno y acordarlas con la Presidenta o el Presidente cuando éstas sean en relación con la ejecución de alguno de los objetivos del Instituto;

XXI.- Rendir ante la Junta de Gobierno un informe anual de actividades en el mes de septiembre de cada año;

XXII.- Coordinar el proceso de entrega – recepción al final de su gestión; y

XXIII.- Las demás funciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas le atribuyan.

Artículo 38.- La Directora o Director General, será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de la Presidenta o Presidente.

Artículo 39.- La Dirección General formulará, respecto de los asuntos de competencia del Instituto, los acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto, así como su actualización o modificación; y cuando así proceda, se someterán a la consideración de la Junta de Gobierno.

Artículo 40.- La Dirección General es el responsable directo del ejercicio del gasto del Instituto. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestal.

Artículo 41.- La Dirección General formulará anualmente su Programa Operativo, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto que tenga asignado, para



someterlo a la Junta de Gobierno para su aprobación.

Artículo 42.- La Dirección General para elaborar los manuales, bases y lineamientos que deberá integrar la información sobre la estructura orgánica del Instituto, las funciones de su área administrativa, y en caso de ser necesario, sobre la coordinación de los sistemas de comunicación entre las dependencias, entidades o áreas administrativas que integran el Instituto y los principales procedimientos administrativos que se desarrollen.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados, obedeciendo con ello, a la evolución natural del Instituto.

Artículo 43.- La Dirección General tiene la atribución de coordinar, instruir, supervisar, asesorar, auxiliar, solicitar informes y sancionar, a las áreas del Instituto para el correcto desempeño de las actividades de las mismas.

Artículo 44.- La Dirección General, le corresponden originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA

Artículo 45.- Para su organización el Instituto contará con una Dirección Operativa, que es la encargada de la organización de los proyectos del Instituto.

Artículo 46.- La Dirección Operativa, tiene como titular denominado Directora Operativa o Director Operativo, quien tiene las facultades siguientes:

- I.- Auxiliar a la Dirección General en el desempeño de sus funciones dentro de la esfera de su competencia;
- II.- Ejecutar los proyectos especiales del Instituto con el objeto de mejorar las condiciones de vida las juventudes del Municipio;
- III.- Promover la participación de las juventudes en los asuntos públicos del Municipio;
- IV.- Auxiliar a la Dirección General en la gestión y recepción apoyos, subsidios, donativos y demás recursos económicos e infraestructura que permitan implementar las acciones y proyectos dirigidos a la población joven del Municipio, ante los distintos órdenes de gobierno, la iniciativa privada y el sector social;



- V.- Archivar el expediente de cada proyecto que permitan el control y seguimiento del mismo;
- VI.- Comprobar el cumplimiento efectivo de los objetivos y etapas de los proyectos especiales, de acuerdo a las metas y los resultados que se esperan de los mismos;
- VII.- Presupuestar e informar los avances de cada proyecto y evento que realice, a la Dirección General del Instituto;
- VIII.- Cuidar la inversión, los bienes se destinarán de acuerdo a lo establecido con los instrumentos de planeación y programación que rigen las actividades del Instituto;
- IX.- Dar seguimiento a los proyectos cuyo resultado haya sido favorable;
- X.- Presentar informes técnicos, académicos parciales e informes finales de cada proyecto especial a la Dirección General;
- XI.- Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como de las resoluciones que acuerde la Junta de Gobierno;
- XII.- Planear, programar, dirigir, ejecutar y evaluar, el funcionamiento y labores encomendadas;
- XIII.- Formular los proyectos de programas y de partidas presupuestales que les correspondan;
- XIV.- Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo y laboral de sus respectivas áreas;
- XV.- Supervisar y vigilar las oficinas de los Enlaces Territoriales del Instituto, distribuidas en el territorio municipal, se hará cargo de la revisión y supervisión de dichas oficinas en el cumplimiento de las funciones que les sean encomendadas; y
- XVI.- Las demás que les confieran las leyes y reglamentos vigentes, la o el Director General o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 47.- Para su organización el Instituto contará con una Coordinación



Administrativa, que es la encargada de la organización administrativa del Instituto.

Artículo 48.- La Coordinación Administrativa tiene un titular denominado Coordinadora o Coordinador Administrativo, quien tiene las facultades siguientes:

- I.- Auxiliar a la Dirección General en el desempeño de sus funciones dentro de la esfera de su competencia;
- II.- Formular en conjunto con la Dirección General los proyectos y de partidas presupuestales que le correspondan;
- III.- Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo y laboral de sus respectivas áreas;
- IV.- Programar, presupuestar y realizar los procedimientos necesarios para las adquisiciones de los materiales y demás recursos para el funcionamiento del Instituto;
- V.- Llevar la contabilidad registro y el control del gasto del Instituto de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VI.- Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto y llevar el control del almacén del organismo;
- VII.- Solicitar la contratación a la Dirección General del Instituto de los servicios necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus unidades orgánicas;
- VIII.- Realizar los procedimientos necesarios para las adquisiciones y enajenaciones del Instituto de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IX.- Efectuar los pagos conforme a los presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno;
- X.- Llevar a cabo el adecuado control del ejercicio presupuestal;
- XI.- Integrar informes de carácter mensual sobre el estado de ejercicio del presupuesto;
- XII.- Coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XIII.- Efectuar los registros de subsidios autorizados, los ingresos y los apoyos otorgados por diversas instituciones públicas y privadas;



XIV.- Realizar oportunamente los pagos, enteros, retenciones y cumplimiento de las distintas obligaciones fiscales del Instituto;

XV.- Diseñar y operar sistemas y procedimientos para la administración del personal y la adquisición, control y distribución de bienes y servicios requeridos por el Instituto, de acuerdo a sus planes y programas, para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuenta;

XVI.- Expedir, junto con la o el Director General, los nombramientos de los servidores públicos del Instituto y resolver sobre los movimientos del personal, así como los casos de terminación de los efectos de nombramientos;

XVII.- Integrar, registrar y dar seguimiento los procedimientos de responsabilidad administrativa y laboral para ser resueltos por la Dirección General del Instituto;

XVIII.- Dar cumplimiento a las disposiciones legales y normatividad aplicables en materia de transparencia, austeridad y ahorro a cargo del Instituto, requiriendo a las áreas del Instituto para que remitan la información necesaria para tales efectos;

XIX.- Auxiliar a la Dirección General en los procesos de entrega – recepción de las áreas que integran el Instituto;

XX.- Establecer y aplicar las normas, sistemas, procedimientos, y políticas para la administración y desarrollo de los recursos humanos del Instituto cumpliendo con el pago del sueldos, salarios y demás prestaciones al personal que integre su plantilla; y

XXI.- Las demás que les confieran las leyes y reglamentos vigentes, la o el Director General o la Junta de Gobierno.

Artículo 48 Bis.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, con facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido en la materia de responsabilidades administrativas, pudiendo asumir tales funciones el Órgano Interno de Control del Municipio, previa celebración del convenio respectivo.

(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 49.- Las ausencias temporales menores a treinta días de la o el Director General del Instituto serán suplidas por quien designe la Presidenta o Presidente Municipal. En caso



de que la ausencia exceda treinta días naturales, se designará a una nueva o nuevo Director General del Instituto.

Artículo 50.- Las personas titulares de área, serán suplidas en sus ausencias temporales por quien designe la Directora General o Director General.

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 51.- El patrimonio del Instituto de Alternativas para los Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco se compone de:

I.- Los bienes muebles, inmuebles e intangibles que sean de su dominio o que se le haya concedido al Instituto;

II.- Los subsidios, las subvenciones, aportaciones y demás ingresos que las dependencias y entidades de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal le otorguen, así como de los propios que se generen por sus actividades;

III.- Las aportaciones, donativos, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras;
(Reforma publicada el 12 de mayo del 2023 en la Gaceta Municipal)

IV.- Los rendimientos, cuentas, recuperaciones, derechos y demás ingresos que les generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se les otorguen conforme a la Ley; y

VI.- Los fideicomisos que los particulares y dependencias públicas constituyan a favor del Instituto.

Artículo 52.- El patrimonio del Instituto es inembargable y aquellos bienes afectados directamente al cumplimiento de los fines del mismo serán además imprescriptibles. Los bienes inmuebles del Instituto destinados directamente al cumplimiento de sus funciones se consideran como bienes del dominio público del Municipio, por lo tanto, no podrán ser enajenados sin que medie solicitud de la Junta de Gobierno y acuerdo previo del



Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 53.- En el caso de que el Ayuntamiento declare la extinción del Instituto como organismo público descentralizado municipal, el patrimonio de éste regresará al patrimonio del Municipio, como bienes de dominio público, dentro del proceso de liquidación correspondiente.

Artículo 54.- Al tomar posesión del cargo de la Directora General o Director General, siguiendo el procedimiento de entrega – recepción establecido en la normatividad aplicable, deberá levantar un inventario de los bienes destinados al Instituto y elaborar una relación de los asuntos pendientes; el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer a la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno para efectos de su archivo, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 55.- El Ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento la realización de auditorías al Instituto, así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual podrá realizarse por conducto del Órgano Interno de Control.

TÍTULO V

DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56.- Las relaciones de trabajo del Instituto con sus empleados se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TÍTULO VI

LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 57.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, independientemente de las sanciones y penas que



otros ordenamientos legales señalen.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día 01 de octubre de 2021, previa publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se abrogan los ordenamientos municipales siguientes:

- a) El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 30 de noviembre del 2018, Volumen IX, Publicación XII y sus reformas;
- b) El Reglamento del Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal, de fecha 04 de marzo del año 2016, Volumen VII, Publicación III;
- c) El Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal con fecha 07 de septiembre del año 2020, Volumen XI, Publicación XIII;
- d) El Reglamento del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal con fecha 04 de septiembre del año 2016, Volumen VII, Publicación II, y sus reformas; y
- e) El Reglamento del Instituto para el Mejoramiento del Hábitat del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal con fecha 30 de noviembre del año 2018, Volumen IX, Publicación XII, y sus reformas.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter municipal que se opongan a la aplicación del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los actos, trámites y procedimientos administrativos que se hayan iniciado previo al inicio de la vigencia del presente Decreto, continuarán desahogándose de conformidad con la legislación y normatividad aplicable al momento de su iniciación,



salvo que se trate de las autoridades y dependencias que en sustitución de pleno derecho asuman la substanciación de los procedimientos administrativos en trámite.

Artículo Quinto.- Las dependencias de la administración pública del Municipio a que se refiere el presente Decreto, se sujetará, en el desarrollo de sus programas, a las disposiciones y restricciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio del año fiscal 2021, sin embargo:

I.- A efecto de adecuar las unidades ejecutoras del gasto y las partidas correspondientes a las necesidades operativas a consecuencia de la entrada en vigor del presente Decreto, la Tesorería Municipal dispondrá las transferencias que juzgue convenientes entre capítulos del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio del año fiscal 2021; y

II.- La Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor dispondrá lo necesario, a efecto de garantizar la mayor economía presupuestal en la reorganización administrativa que implica la entrada en vigor del presente Decreto, sus requerimientos humanos, administrativos, técnicos y materiales.

Artículo Sexto.- Las dependencias de la administración pública del Municipio centralizada que con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, hayan cambiado de denominación o de adscripción asumen las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones, establecidos en las leyes, ordenamientos municipales vigentes, contratos, convenios o acuerdos emitidos o celebrados por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, previstas para las dependencias con los nombres o denominaciones anteriores, conforme a la tabla siguiente:

Antigua Denominación	Denominación Vigente
Tesorería o Encargado de la Hacienda Municipal.	Tesorería Municipal.
Contraloría o Contraloría Municipal.	Órgano Interno de Control.
Oficialía Mayor Administrativa o Coordinación General de Administración e Innovación	Oficialía Mayor.



Gubernamental. (En materia de Administración).	
Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental o Dirección General de Innovación Gubernamental. (En materia de Innovación Gubernamental).	Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental.
Coordinación de Servicios Públicos o Coordinación General de Servicios Municipales.	Gabinete Integral de Infraestructura y Servicios Públicos.
Coordinación de Proyectos Estratégicos o la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.	Coordinación General de Desarrollo Económico.
Coordinación de Desarrollo Social, o Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.(En materia de Desarrollo Social).	Coordinación General de Construcción de Comunidad.
Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad. (En lo que respecta al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza).	Dirección General de Participación Ciudadana
Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal.	Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil.
Dirección General de Medio Ambiente y Ecología, Dirección General de Gestión Ambiental y Cambio Climático, o Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental. (Exceptuando la materia de inspección y vigilancia).	Dirección de Ecología y Protección Ambiental.
Dirección General de Medio Ambiente y Ecología. (En materia de Inspección y vigilancia).	Fiscalía Ambiental de Tlajomulco
Oficialía Mayor de Padrón y Licencias o Dirección General de Padrón y Licencias.	Dirección General de Licencias de Operación y Funcionamiento.
Dirección de Protección Civil y Bomberos.	Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos.
Dirección General de Agua Potable; Dirección de Agua Potable; o Sistema de Agua Potable,	Dirección General de Agua Potable y Saneamiento



Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (SIAT).	
Dirección General de Seguridad Pública.	Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.
Dirección de Adquisiciones.	Dirección de Recursos Materiales.
Dirección de Comunicación Social o Dirección General de Comunicación Social.	Dirección General Estratégica de Comunicación Social.
Instituto de Cultura, Recreación y Deporte o Instituto de Cultura.	Dirección General de Cultura.
Instituto para el Mejoramiento del Hábitat del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.	Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.
Dirección de Juzgados Municipales.	Dirección General Adjunta de Justicia Cívica.

Artículo Séptimo.- El destino, disposición y reasignación de recursos materiales y humanos, que deban darse a consecuencia del presente Decreto, serán resueltos y ejecutados por la y el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

Artículo Octavo.- La Oficialía Mayor presentará la nueva plantilla de personal con las adecuaciones presupuestales que en su caso se requieran de conformidad al presente Decreto.

Artículo Noveno.- La implementación del Centro de Atención de Trámites y Servicios, se llevará a cabo de forma progresiva y sujeta a las capacidades técnicas, presupuestales y operativas del Municipio.

Artículo Décimo.- En tanto el Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y la Unidad de Acopio y Salud Animal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (UNASAM), no cuente con las áreas en materia financiera, de compras gubernamentales, de obras públicas e infraestructura, y de órgano interno de control, las dependencias municipales centralizadas se harán cargo.



Artículo Décimo Primero.- Se declara la extinción del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y del Instituto para el Mejoramiento del Hábitat del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por lo que se faculta a la Presidenta o Presidente Municipal a designar a las o los servidores públicos para llevar a cabo el proceso de liquidación.

TABLA DE REFORMAS

TRANSITORIOS

(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones en contrario al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En tanto los organismos públicos descentralizados del Municipio, no cuenten con las áreas en materia financiera, de compras gubernamentales, y órgano interno de control, las dependencias municipales centralizadas se harán cargo del desempeño de tales funciones, mediante los convenios que se autorizan celebrar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los órganos colegiados municipales que se hayan instalado a la fecha, se integrarán conforme al presente Decreto, sin la necesidad de volverse a instalar. A los nuevos integrantes se les tomará protesta en la siguiente sesión que se desahoguen.

Artículo Quinto.- Los órganos colegiados municipales que estén en proceso de ser instalados se acogerán al presente Decreto en la etapa en la que se encuentren, con el objeto de que queden instalados en un plazo de 60 días hábiles.

Artículo Sexto.- Las dependencias de la administración pública del Municipio centralizada que hayan cambiado de denominación o de adscripción asumen las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones, establecidos en las leyes, ordenamientos municipales vigentes, contratos, convenios o acuerdos emitidos o celebrados por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, previstas para las dependencias con los nombres o denominaciones anteriores, conforme a la tabla siguiente:



Antigua Denominación	Denominación Vigente
La Dirección General de Servicios Médicos Municipales o Dirección de Servicios Médicos.	La Dirección General de Salud Pública.
Dirección de Recursos Humanos.	Dirección de Administración de Personal.

TRANSITORIOS

(Reforma publicada el 12 de mayo del 2023 en la Gaceta Municipal)

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

(Reforma publicada el 12 de mayo del 2023 en la Gaceta Municipal)

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones municipales que contravengan al mismo.

TERCERO.- El Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense, la Unidad de Acopio y Salud Animal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (UNASAM); el Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; el Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y el Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco" (CENDI); llevarán a cabo todas aquellas gestiones ante las autoridades fiscales correspondientes para incorporar a dicho organismo público descentralizado que corresponda al régimen de donatarias autorizadas en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.



TRANSITORIOS

(Reforma publicada el 10 de octubre de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo primero.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones en contrario al presente Decreto.

Nota: La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 fracción I inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.